



MINISTERIO
DE VIVIENDA



OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN

N° de Solicitud:
ILP-2022-0001

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas, del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós.

I. CONSIDERANDOS:

Que, Jehova Maxwell Abad Rodriguez Girón, de nacionalidad portador de DUI número presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública en las instalaciones del ILP.

Que la información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.

Que la información solicitada consiste en:

- 1) Plano general de distribución de lotes del Proyecto Cajón de los Lagartos Exp. 6536 CARE.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la (el) solicitante de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y la (el) solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El derecho al acceso a la información, es una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

En la Ley de Acceso a la Información Pública en su art. 4 literal a), menciona el principio de Máxima publicidad, en el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresas por la Ley.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Recibida la solicitud se realizó un análisis, para determinar su legibilidad, comprensión y que presentara la documentación para iniciar el trámite. Es así, como se procedió a dar trámite y entrega de la constancia de recepción de la solicitud el catorce de febrero de dos mil veintidós.

Dado el requerimiento, la solicitud fue remitida, el mismo día, a la Gerencia de Operaciones a través de memorándum con correlativo ILP-2022-0001, para que en el plazo menor a diez días hábiles dieran respuesta.

El veintiuno de febrero a las ocho horas y veinticuatro minutos a través de memorándum la Gerencia de Operaciones notificó que luego de realizar la búsqueda en los documentos existentes tanto históricos como, no se cuenta con la información solicitada en nuestra institución, por lo que es inexistente, por lo tanto se informará al solicitante de la inexistencia de la misma.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, información pública es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades que consten en cualquier medio. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por estos a cualquier título.

El Oficial de Información, RESUELVE:

- 1- Redireccionar al solicitante al Centro Nacional de Registros, ya que dicha información puede ser solicitada y comprada en esa Institución.

Notifíquese a la (el) solicitante por el medio señalado en la solicitud.



Lorena Patricia Portillo
Oficial de Información
ILP